

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCION N° 525-2018/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 09 de agosto de 2018

**VISTO:**

El Expediente N° 371-2017/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY**, representado por su Alcalde Miguel Angel Sotelo Llacas mediante el cual peticona la **TRANSFERENCIA PREDIAL A FAVOR DE GOBIERNOS LOCALES Y/O REGIONALES** del área de 8 028.24 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, inscrito a favor del Estado Peruano en la partida registral N° 11006378 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma con CUS N° 53029, en adelante "el predio"; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante la "Ley") y su Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, publicado el 03 de junio de 2012 (en adelante el "Reglamento"); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante el "ROF" de la SBN), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, mediante Oficio N° 206-2017-MPH-A. presentado el 25 de mayo de 2017 (S.I. N° 16303-2017) por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY**, representado por su Alcalde Miguel Angel Sotelo Llacas (en adelante "la Municipalidad") del área de 1.5190 hectáreas que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, inscrito a favor del Estado Peruano en la partida registral N° 11006378 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma con CUS N° 53029 (en adelante "el área") con la finalidad de destinarlo a la ejecución de un programa municipal Cementerio Área 2. Para tal efecto, presenta entre otros los documentos siguientes: **a)** Acuerdo de Concejo N° 016-2017-MPH del 3 de mayo de 2017, **b)** Resolución Gerencial N° 214-2017-MPH/GGT del 24 de abril de 2017, **c)** Plan Conceptual "Programa Municipal Cementerio Área 2, **d)** Memoria descriptiva visado por la Subgerencia de Formalización de la Propiedad y Habilitaciones Urbanas, **e)** Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 013-2017-MPH-GGT del 2 de mayo de 2017, **f)** partida registral N° 11006378 del Registro



de Predios de la Oficina Registral de Casma, **g)** Informe N° 105-2017-MPH/GGT del 21 de abril de 2017, **h)** Informe N° 200-2017-MPH/SGFHU del 20 de abril de 2017, **i)** plano de zonificación – área 2 de enero 2017, **j)** plano perimétrico y ubicación – área 2.

4. Que, como parte de la etapa de calificación, se efectuó el diagnóstico técnico (en gabinete), quedando registrado en el Informe Preliminar N° 659-2017/SBN-DGPE-SDDI del 31 de mayo de 2017, mediante el cual se verificó que “el área” forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, inscrito a favor del Estado Peruano en la partida registral N° 11006378 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma con CUS N° 53029 y tiene como zonificación Cementerio Existente-OU-3.

5. Que, de conformidad con el literal e) del artículo 8° de la “Ley” se establece que los gobiernos locales son entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales; en consecuencia, “la Municipalidad” es una entidad conformante del Sistema que tiene competencia para solicitar la transferencia predial a título gratuito.

6. Que, como parte del procedimiento la brigada a cargo realizó la inspección técnica a “el área” el 5 de junio de 2017 quedando registrada en la Ficha Técnica N° 0143-2017/SBN-DGPE-SDDI del 20 de junio de 2017 en el que se constató lo siguiente:

JUNIO DE 2017. SE INSPECCIONARON DOS ÁREAS SIN CONTINUIDAD FÍSICA DE 92 180 M2 Y 15 190 M2, QUE FORMAR PARTE DEL MISMO CUS.

PREDIO DE 92 180 M2

-SE ENCUENTRA UBICADO AL NORESTE DE LA CIUDAD DE HUARMEY, EL ACCESO SE DA POR UNA TROCHA CARROZABLE, ASIMISMO COLINDA POR EL LINDERO ESTE CON OTRA TROCHA CARROZABLE QUE DIRIGE AL SAN ISIDRO. ES DE NATURALEZA ARENOSA Y DE UNA TOPOGRAFÍA VARIADA, SIN MUCHA PENDIENTE.

-EL TERRENO DE 9,2180 HA, NO SE ENCUENTRA CERCADO, APROX. 42% OCUPADO POR EL CEMENTERIO DENOMINADO “SAN LORENZO”, ADMINISTRADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY (ÁREA QUE SI SE ENCUENTRA CERCADA); APROX. UN 10 % DEL ÁREA OCUPADA POR EL ACCESO Y JARDINES EXTERIORES DEL CEMENTERIO. Y EL ÁREA RESTANTE APROX. 48% SIN OCUPACIÓN, Y EN ALGUNAS ZONAS CON DEPÓSITOS DE DESMONTE O BASURA.

-CABE INDICAR QUE PARTE DEL ÁREA OCUPADA POR EL CEMENTERIO EXISTENTE SE ENCUENTRA FUERA DEL LINDERO DEL PREDIO SOLICITADO HACIA EL NORTE. (DICHA ÁREA NO ESTA INSCRITA A FAVOR DEL ESTADO, POR LO QUE NO ES MATERIA DEL PEDIDO)

PREDIO DE 15 190 M2

- EL ACCESO SE DA POR UNA TROCHA CARROZABLE. ES DE NATURALEZA ARENOSA Y DE UNA TOPOGRAFÍA VARIADA, SIN MUCHA PENDIENTE.

-EL TERRENO DE 15 190 M2, NO SE ENCUENTRA CERCADO, APROX. 50% OCUPADO POR EL CEMENTERIO DENOMINADO “EL ANGEL”, ADMINISTRADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY (CON MURO FRONTAL DE LADRILLO); APROX. UN 5 % DEL ÁREA OCUPADA POR EL ACCESO Y JARDINES EXTERIORES DEL CEMENTERIO, EL ÁREA RESTANTE APROX. 45% SIN OCUPACIÓN (PARTE DEL CERRO) Y EN ALGUNAS ZONAS CON DEPÓSITOS DE DESMONTE O BASURA.

CABE INDICAR QUE EN EL ENTORNO DE AMBOS PREDIOS SE HAN EVIDENCIADO POSIBLES VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS, POR LO QUE SE DEBE REALIZAR CONSULTA A MINISTERIO DE CULTURA.

7. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del “Reglamento”, según el cual los predios que estén siendo destinados al uso público o que constituyan parte de una infraestructura para la prestación de un servicio público, podrán ser transferidos a título gratuito por la entidad titular o, cuando el bien es de titularidad del Estado, por la SBN, en favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio.

8. Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2013/SBN, denominada “Procedimientos para la aprobación de la Transferencia Interestatal de Predios del Estado (en adelante la “Directiva”), dispone que en mérito a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del “Reglamento”, excepcionalmente, la entidad titular, o la SBN, cuando el bien es de titularidad del Estado, pueden aprobar la transferencia a título gratuito de predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan de soporte para la prestación de un servicio público, a favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio público, **para cuyo efecto la entidad solicitante deberá efectuar el sustento respectivo.** En el caso que el solicitante sea el afectatario del predio estatal, deberá acreditar haber cumplido con la finalidad para la cual le fue afectado el predio.



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCION N° 525-2018/SBN-DGPE-SDDI**

9. Que, mediante CONSTANCIA BUSQ ANT CAT ARQ N° 000318-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC presentado el 22 de junio de 2018 (S.I. N° 20118-2017) "Cultura" indica que realizada la superposición con la base gráfica no se ha verificado la superposición con ningún monumento arqueológico prehispánico.

10. Que, mediante Oficio N° 1439 -2017/SBN-DGPE-SDDI del 26 de junio de 2017 reiterado con Oficio N° 1577-2017/SBN-DGPE-SDDI del 26 de junio de 2017 se solicitó al Ministerio de Cultura (en adelante "Cultura") indique si "el área" se encuentra superpuesto con restos arqueológicos, toda vez que, de acuerdo a la inspección técnica al área materia de consulta el 5 de junio de 2017 en el que evidenciaron posibles vestigios arqueológicos. Asimismo, que mediante Oficio N° 336-2016-MPHA (S.I. N° 22484-2016) "la Municipalidad" remite documentación respecto al Plan de desarrollo Urbano de Huarmey Año 2014-2024, en cuyo planos se indica la existencia de una posible Zona Arqueológica denominada Campanario 01.

11. Que, mediante Oficio N° 1578-2017/SBN-DGPE-SDDI del 26 de junio de 2017 se hizo de conocimiento de "la Municipalidad" que esta Subdirección realizó una inspección técnica a "el área" indicándole que sobre el mismo viene funcionando en Cementerio El Angel por lo que constituye un bien de dominio público siendo el marco normativo aplicable lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del "Reglamento". Mediante Oficio N° 290-2017-MPH-A presentado el 24 de julio de 2017 (S.I. N° 24069-2017) "la Municipalidad" manifiesta su conformidad en proseguir con el procedimiento de transferencia.

12. Que, mediante CONSTANCIA BUSQ ANT CAT ARQ N° 00458-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC presentado el 4 de agosto de 2017 (S.I. N° 25619-2017) "Cultura" indica que realizada la superposición con la base gráfica se verificó la superposición con el Monumento Arqueológico Prehispánico "El Campanario" registrado de manera referencial el cual se encuentra el proceso de elaboración.

13. Que, mediante Oficio N° 2408-2017/SBN-DGPE-SDDI del 8 de septiembre de 2017 se comunicó a "la Municipalidad" respecto al requerimiento de información solicitado a "Cultura". Asimismo, a través de los Oficios N° 2074 y 2859-2017/SBN-DGPE-SDDI del 21 de agosto y del 30 de octubre de 2017 se solicitó a "Cultura" remita la información del polígono que representa el Monumento Arqueológico Prehispánico El Campanario

14. Que, mediante Oficio N° 421-2017-MPH-A del 31 de octubre de 2017 (S.I. N° 38180-2017) "la Municipalidad" solicita información respecto al estado de su solicitud de transferencia.

15. Que, mediante Oficio N° 024-2017-MPH-A. presentado el 2 de febrero de 2018 (S.I. N° 03585-2018) "la Municipalidad" hace de conocimiento de esta Subdirección que la transferencia predial se encuentra dentro del proyecto integral de agua y desagüe destinado a la provincia de Huarmey. A través del Oficio N° 318-2018/SBN-DGPE-SDDI del 13 de febrero de 2018 se indicó a "la Municipalidad" que "el área" sólo podrá ser destinado para que siga funcionando el Cementerio El Angel.

16. Que, mediante Oficio N° 054-2018-MPH/GM presentado el 7 de julio de 2018 "la Municipalidad" aclara que la transferencia predial de "el área" es para que siga funcionando el Cementerio El Angel.



17. Que, mediante los Oficios N° 628, 750 y 1207-2018/SBN-DGPE-SDDI del 21 de marzo, 6 de abril y 30 de mayo de 2018 se solicitó a "Cultura" remita el plano perimétrico con cuadro de coordenadas UTM en formato físico vectorial del Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro Campanario Sector 1 y Sector 2, a fin de evaluar con precisión las posibles superposiciones y no afectar bienes de dominio público. A través del Oficio N° 900195-2018/DSFL/DGPA/VMPIC/MC del 6 de junio de 2018 (S.I. N° 21207-2018), el Oficio N° 900308-2018/DSFL/DGPA/MPCIC/MC del 2 de julio de 2018 (S.I. N° 24275-2018) y el Oficio N° 900401-2018/DSFL/DGPA/MPCIC/MC del 18 de julio de 2018 (S.I. N° 26652-2018) "Cultura" da respuesta a lo solicitado y remite la información técnica correspondiente.

18. Que, mediante Informe de Brigada N° 637-2018/SBN-DGPE-SDDI del 12 de junio de 2018 se evaluó la documentación remitida por "Cultura" y realizado el contraste de "el área" con el perímetro del Monumento Arqueológico Cerro Campanario (Sector 01 y Sector 02) se tiene que el área materia de transferencia es de **8 028,24 m<sup>2</sup>**, Asimismo, que del análisis realizado y la inspección técnica se concluye que el área viene prestando un servicio público, siendo que de la inspección realizada el 05 de junio de 2017, y contrastada con la nueva área se verifica que viene siendo ocupado por el cementerio denominado "El Angel", ingreso y jardines exteriores, administrado por la Municipalidad Provincial de Huarney.

19. Que, mediante Oficio N° 1388-2018/SBN-DGPE-SDDI del 18 de junio de 2018 se comunicó a "la Municipalidad" que sólo se puede transferir un área materia de 8 028.24 m<sup>2</sup>, siendo necesario que manifieste su conformidad en aceptar la nueva área. "La Municipalidad" a través del Oficio N° 177-2018-MPH/GM presentado el 17 de julio de 2018 (S.I. N° 26414-2018) manifiesta su conformidad a la nueva área materia de transferencia.



20. Que, de la calificación formal corresponde pronunciarse por los requisitos para el caso en concreto que exige la transferencia predial a título gratuito establecidos en el numeral 7.1) de la "Directiva N° 005-2013/SBN", conforme se detalla a continuación:

**a) Expresión concreta de su pedido**

La "Municipalidad" solicita la transferencia para que continúe funcionando el Cementerio El Angel, por lo que cumple con el requisito correspondiente.



Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 3° de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, indica que las Municipalidades Provinciales y Distritales controlarán el funcionamiento de los cementerios. Por su parte, el artículo 87° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

**b) Acuerdo de Concejo aprobando en pedido de transferencia:**

Mediante Acuerdo de Concejo N° 016-2017-MPH del 3 de mayo de 2017, "la Municipalidad" aprueba la solicitud de transferencia.



21. Que, de la disposición legal glosada en el séptimo considerando de la presente Resolución, se advierte que los requisitos de procedencia para la transferencia predial por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del "Reglamento" son: **a)** el sustento de la finalidad; y, **b)** haber acreditado el cumplimiento de la finalidad para el cual fue afectado "el predio".

22. Que, por lo tanto, corresponde a esta Subdirección determinar si "la Municipalidad" cumple de manera conjunta con dichos requisitos, de acuerdo al desarrollo siguiente:

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCION N° 525-2018/SBN-DGPE-SDDI**

a) Sustento de la finalidad:

"La Municipalidad" indica que es necesario la transferencia predial indicando que es necesario realizar mejoramientos al campo santo denominado Cementerio El Angel dándole las condiciones necesarias para su correcto funcionamiento, toda vez que, se encuentra en estado de deterioro encontrándose desmante y basura, dicha situación fue verificada en la inspección técnica efectuada en campo el 5 de junio de 2017.

b) Acreditar el cumplimiento de la finalidad:

Con la documentación proporcionada por "la Municipalidad" como la partida registral N° 11006378 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma y la inspección técnica efectuada en campo el 5 de junio de 2017 (Ficha Técnica N° 143-2017/SBN-DGPE-SDDI del 20 de junio de 2017) ha quedado demostrado que sobre "el predio" viene funcionando el Cementerio El Angel, el cual sirve de soporte para la prestación de un servicio público.

23. Que, del resultado de la inspección técnica efectuada a "el predio" y los documentos remitidos, ha quedado demostrado que "la Municipalidad" ha cumplido con sustentar los requisitos de procedencia descritos en el séptimo considerando de la presente Resolución y los requisitos establecidos en el numeral 7.1) de la "Directiva N° 005-2013/SBN", por lo que corresponde declarar procedente la solicitud de transferencia predial interestatal a título gratuito a su favor, para que continúe funcionando en Cementerio El Angel, debiendo precisar que si "la Municipalidad" destina "el predio" a otra finalidad, se revertirá el dominio a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 69° del "Reglamento".

24. Que, mediante Memorandum N° 0868-2017/SBN-PP del 6 de julio de 2017 y de la revisión del aplicativo de procesos judiciales con la que cuenta Superintendencia se advierte que sobre "el predio" no recae ningún proceso judicial.

25. Que, el artículo 68° del "Reglamento" señala que la resolución aprobatoria de la transferencia entre entidades públicas tiene mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos.

26. Que, sólo para efectos registrales a pesar de tratarse de una transferencia de dominio en el Estado a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (uno con 00/100 soles), el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y la Resolución N° 014-2017/SBN-SG y el Informe Técnico Legal N° 626-2018/SBN-DGPE-SDDI del 09 de agosto de 2018.



**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- DISPONER** la **INDEPENDIZACIÓN** del predio de 8 028.24 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, inscrito a favor del Estado Peruano en la partida registral N° 11006378 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma con CUS N° 53029, de acuerdo a la documentación técnica que se sustenta la presente Resolución.



**SEGUNDO.- APROBAR** la **TRANSFERENCIA PREDIAL A FAVOR DE GOBIERNOS LOCALES Y/O REGIONALES** del predio descrito en el artículo primero de la presente resolución a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY**, en aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29151, para que sigan funcionando el **CEMENTERIO EL ANGEL**; caso contrario se revertirá el dominio del predio a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 69° del citado Reglamento.



**TERCERO.-** Disponer la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

**Regístrese y comuníquese.**

POI N° 8.0.2.11



  
ABOG. PERCY IVÁN MEDINA JIMÉNEZ  
Subdirector (e) de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES